



## **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS CONVOCATORÍA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025**

**OBJETO: PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A.**

A continuación se rinde informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, de conformidad con la labor encomendada por el Comité Operador de TRANSCARIBE S.A., en sesión de fecha ocho (8) de agosto, tal como consta en Acta No. 008, y de acuerdo con la remisión de las ofertas debidamente presentadas.

### **A. REQUISITOS REFERENTES A LA CAPACIDAD JURÍDICA EXIGIDOS EN EL ANÁLISIS PRELIMINAR**

A continuación se relacionan los requisitos relativos a la capacidad jurídica, exigidos en el Análisis Preliminar, incluyendo las modificaciones efectuadas mediante adenda, y las respuestas a observaciones que permitieron dar alcance a la presentación de ofertas:

#### **1. Registro único de proponentes**

Cada Proponente o integrante del Proponente persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá estar inscrito y allegar el Registro Único de Proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a efectos de verificar su calificación y clasificación, además de los requisitos habilitantes asociados a la: experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, y la capacidad organizacional, con corte a 31 de Diciembre de 2024.

Este certificado debe haber sido expedido dentro de los quince (15) días calendario a la fecha de cierre del proceso de selección.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o privada, sin domicilio en Colombia, no se requerirá su inscripción en el RUP, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, tal calidad se debe acreditar mediante el RUP del país de origen, su documento equivalente o certificación consularizada de que en dicho país no se exige tal actividad administrativa.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro.

#### **2. Capacidad Jurídica**

##### **2.1. Personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.**



Las personas jurídicas civiles o comerciales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia o aquellas personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. El certificado deberá haber sido expedido máximo treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre. Con este certificado se deberá acreditar:

- a. La existencia y representación legal de la sociedad.
- b. Las facultades del representante legal para la presentación de la Oferta y para la suscripción del Contrato.
- c. Que su objeto social les permite la participación en el Proceso de Selección, la suscripción y ejecución del Contrato de compra y venta de autobuses.
- d. Que se han constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, y que el término de duración de la sociedad es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato de compraventa e incluya el periodo máximo de garantía y tres (3) años más.
- e. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta (individual o conjuntamente con terceros) o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de Oferta, la participación en el Proceso de Selección en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar la autorización del órgano social competente en la que conste la decisión mediante la cual se autoriza la presentación de la Oferta (individualmente o bajo Estructura Plural), la incorporación de la sociedad (individualmente o conjuntamente con terceros en caso de Estructuras Plurales) y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.
- f. También deberán allegar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o cualquier documento equivalente del representante legal.

## 2.2. Personas Naturales

- a. Las personas naturales nacionales deberán acreditar su Capacidad Jurídica y existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.
- b. Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería vigente.
- c. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán presentar copia de su pasaporte y deberán actuar a través de un apoderado domiciliado en Colombia.

## 2.3. Personas Jurídicas Extranjeras sin Sucursal en Colombia

- a. Para los efectos previstos en este Numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Ofertas de Proponentes individuales o de Estructuras Plurales conformadas con Integrantes que sean personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán

cumplir con las condiciones establecidas en el presente Análisis Preliminar.

- b. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio de acuerdo con la jurisdicción respectiva, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) Meses anteriores a la Fecha de Cierre de este Proceso de Selección. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la Fecha de Cierre originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.
- c. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente o del Integrante extranjero de la Estructura Plural no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral anterior, se deberán presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho Numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Proponente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para representar a la sociedad en la que conste (A) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente Numeral, (B) la información requerida en el Numeral anterior y (C) la capacidad jurídica de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la sociedad, así como la capacidad jurídica de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- d. Acreditar que su objeto social permite la participación en el Proceso de Selección y la ejecución del Proyecto, para lo cual presentará sus estatutos sociales un extracto de ellos o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Numeral anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- e. Acreditar la suficiencia de las facultades de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
- f. Acreditar que la duración de la sociedad contada a partir de la Fecha de Cierre sea por lo menos igual a la duración máxima del Contrato de compraventa e incluya el periodo máximo de garantía y tres (3) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
- g. En el evento en que (A) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y en general para efectuar cualquier acto derivado del Proceso de Selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el Proceso de Selección y no respecto de aquellos representantes que no estén facultados por el Proponente en este Proceso de

Selección, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Oferta) o (B) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este Pliego de Condiciones, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) y su incumplimiento acarreará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.

- h. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el Numeral siguiente.

#### 2.4. Apoderados

- a. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado o representante domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Proceso de Selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como la firma del contrato de compraventa, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego.
- b. Dicho apoderado o representante podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y, en tal caso, bastará la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural. El poder a que se refiere este Numeral podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

#### 2.5. Estructuras Plurales. Proforma No. 2.1 y 2.2

**2.5.1. Consorcios y Uniones Temporales:** los Consorcios y Uniones Temporales deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación:

- a. Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio. Este requisito se acreditará con el Documento de Asociación.
- b. Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) de todos los miembros de la Estructura Plural, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los Integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Oferta, la Adjudicación en caso de resultar Adjudicatarios. Este requisito se podrá acreditar con el Documento de Asociación, siempre que en el mismo se otorgue el poder respectivo, o mediante poder otorgado por los miembros de dicha forma asociativa al(los) representante(s) común(es) en documento



- separado. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes.
- c. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad Jurídica de cada una de las personas, naturales o jurídicas o asociados en Consorcio o en Unión Temporal y de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal.
  - d. Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo del Proceso de Selección y un (1) Año más contados desde la Fecha de Cierre.
  - e. Adicionalmente, en el caso que se presente una Oferta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario, deberá constituir el consorcio o unión temporal y la participación deberá ser igual a la indicada para cada miembro revelado en el Documento de Asociación.

#### **2.6. Certificación Aportes a Seguridad Social y Parafiscales - Proforma No. 4 -**

- a. Cuando el Proponente sea una persona jurídica colombiana, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados que, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Cierre. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- b. En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes, que sea persona jurídica, deberá cumplir individualmente con este requisito.
- c. Este requisito no será aplicable a los Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia. De tener sucursal, deberán adjuntar este certificado en relación con los empleados de la sucursal.

#### **2.7. Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción - Proforma No. 3 -**

Con el fin de apoyar la acción del Estado Colombiano en la lucha contra la corrupción, los proponentes presentarán con su propuesta la Proforma No. 2, que contiene el Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción mediante el cual cada proponente confirma, para efectos del presente proceso, que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al presente proceso, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas de cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional.

Este compromiso, que debe ser suscrito y diligenciado en su integridad por parte del representante legal del proponente o por apoderado debidamente acreditado, se entiende presentado bajo la gravedad de juramento por la sola presentación de las propuestas.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Análisis y de los contratos que forman parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

## **2.8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios**

La entidad verificará que no se encuentren reportados en la página [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co), respecto del proponente y del representante legal. Y en el caso de proponentes plurales, de cada uno de los integrantes y sus representantes legales.

## **2.9. Certificado de Responsabilidad Fiscal**

La entidad verificará que no se encuentren reportados en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con al artículo 60 de la ley 610 de 2000, respecto del proponente y del representante legal. Y en el caso de proponentes plurales, de cada uno de los integrantes y sus representantes legales.

## **2.10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal**

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran domiciliadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

## **2.11. RUT**

El proponente deberá presentar RUT debidamente actualizado.

## **2.12. Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades (PROFORMA No. 8)**

El proponente deberá adjuntar el Proforma No. 8 debidamente diligenciado.



### 2.13. Garantía de Seriedad de la Oferta

Para garantizar los términos de su Oferta y para que esta pueda ser considerada por TRANSCARIBE S.A., cada Proponente deberá incluir en su Oferta una Garantía de Seriedad de la Oferta.

- a. La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser presentada bajo la forma de:
  - i. un contrato de seguro contenido en una póliza
  - ii. un patrimonio autónomo en garantía,
  - iii. una garantía bancaria o
  - iv. carta de crédito stand-by, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las subsecciones 1, 2, 3 y 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, según el tipo de garantía que sea constituida y otorgada. Además de los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá reunir los siguientes requisitos:
- b. La garantía deberá indicar el número y el objeto del Proceso de Selección.
- c. Esta garantía permanecerá vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, en todo caso su vigencia deberá prorrogarse cuando TRANSCARIBE S.A. resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación y/o para la suscripción del Contrato de Provisión. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por TRANSCARIBE S.A.
- d. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser constituida a favor de Entidad Pública regida por normas de derecho privado.
- e. El tomador será el Proponente. Si el Proponente es una Estructura Plural, deberán ser tomadores todos los Integrantes de dicha Estructura Plural.
- f. En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082, el valor asegurado mínimo de la Garantía de Seriedad de la Oferta **será del 10% del valor del presupuesto estimado.**
- g. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá cubrir los siguientes amparos:
  - i. El retiro de la Oferta después de **vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.**
  - ii. La no suscripción del Contrato de Provisión sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
  - iii. El no otorgamiento de la Garantía de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato de Provisión por parte de la Sociedad.
  - iv. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en el Análisis preliminar para la selección del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue.

- h. El pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando esta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a TRANSCARIBE S.A. de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.
- i. Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de TRANSCARIBE S.A. del acto administrativo en firme en el que se declare el acaecimiento del siniestro de acuerdo con los amparos incluidos en el presente documento por parte del Proponente o el Adjudicatario, según corresponda.
- j. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la Oferta traerá como consecuencia el rechazo de ésta. Si la Garantía de Seriedad de la Oferta se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este Numeral, TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente a satisfacción de TRANSCARIBE S.A. en el plazo señalado, su Oferta será rechazada.

### 2.13.1. Patrimonio Autónomo en Garantía

- a. Será admisible como Garantía de Seriedad de la Oferta la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b. En los certificados de la garantía deberán constar el valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los Estados Financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- c. Valores: (1) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente en la escala de riesgo nacional o interna, otorgada por una sociedad calificador de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. En el evento en que la sociedad fiduciaria informe a TRANSCARIBE S.A. que el activo pierda o disminuya su valor o calificación del riesgo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015, (2) el monto de dichos valores deberá ser aquél que corresponda al noventa por ciento (90%) de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo, (3) el valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, (4) en ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Proponente o cualquiera de sus



- Integrantes, y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea Beneficiario Real del Proponente o cualquiera de sus Integrantes y (5) se deberá adjuntar con la Oferta, copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.
- d. Sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía se iniciará con la simple presentación por parte de TRANSCARIBE S.A. del acto administrativo correspondiente en el que se declare el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos de la garantía indicados en el póliza de seriedad de la oferta, en lo que respecta al Proponente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.
  - e. Para el efecto, y sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el certificado de garantía deberá disponer que TRANSCARIBE S.A., en su calidad de beneficiario –exclusivamente para este Proceso de Selección–, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que, a la fecha de expedición del certificado de garantía, no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a TRANSCARIBE S.A. para este Proceso de Selección.
  - f. En los certificados de la garantía deberán constar los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.
  - g. Para la aprobación del contrato de fiducia en garantía, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.3.1. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
  - h. En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

### 2.13.2. Garantía Bancaria

- a. Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por un Banco, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a TRANSCARIBE S.A., a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala el presente Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
- b. Para ser aceptada por TRANSCARIBE S.A., la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de TRANSCARIBE S.A. el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de que se declare, por acto administrativo, el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos indicados en el presente documento.
- c. A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y

representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

- d. La garantía bancaria, además de ser a primer requerimiento o primera demanda de TRANSCARIBE S.A., deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.
- e. El garante debe renunciar a los beneficios de excusión.

### 2.13.3. Carta de Crédito Stand-by

- a. La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito stand-by según la cual un Banco, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Proponente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que, con ocasión de la Oferta, surjan para el Proponente. En caso de que la carta de crédito stand-by sea otorgada por un Banco extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia (banco notificador).
- b. El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Proponente o alguno de sus integrantes o del Adjudicatario o sus integrantes, según corresponda.
- c. En la carta de crédito stand-by que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones de orden público previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse al Pliego de Condiciones y usos uniformes relativos a los créditos documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

## B. PROPUESTAS PRESENTADAS

De conformidad con el Acta de Cierre de Ofertas, se proceden a verificar las mismas, en orden de presentación:

### 1. SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. - NAVITRANS S.A.S. -

#### 1.1. Carta de Presentación de la Oferta

De la carta de presentación de la oferta se extrae la siguiente información:

- Fecha de la carta: 12 de septiembre de 2025
- Carta de presentación suscrita por MANUELA DUQUE MEZA, quien actúa en calidad de Representante Legal del proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado.

- Objeto: Presentar una Oferta seria, formal e irrevocable para participar en el PROCESO POR CONVOCATORIA DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR No. CP-001-2025, adelantada por Transcaribe S.A., para seleccionar al proveedor y contratar la "COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y Busetón con tecnología de cero y bajas emisiones para la porción dos de la operación del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena de Indias - Transcaribe"
- Incluye el valor de la oferta económica del proponente, equivalente a los \$63,600.000.000.00
- Periodo de validez de la oferta: 90 días calendarios contados a partir del cierre de la convocatoria.
- La carta de presentación cumple con lo exigido en la proforma No. 1.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 1.2. Registro único de proponentes

Aporta Registro Único de Proponentes, del cual se extraen los siguientes datos:

Fecha de expedición: 1 de septiembre de 2025. Expedido dentro de los quince (15) días calendarios a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cámara de Comercio de Medellín.

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 02 de Noviembre de 2012.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 09 de Abril de 2025. Se encuentra en firme.

Código del proceso que se certifica:

CÓDIGO	FOLIO
25101500	006

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1. artículo 2.2.1.1.1.5.2, para la inscripción en el registro único de proponentes, los interesados deben aportar su información relativa a los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el clasificador de bienes y servicios "en el tercer nivel". Es por lo anterior que el proponente registra el código hasta el nivel de CLASE, siendo por tanto admisible por el comité evaluador.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 1.3. Capacidad Jurídica

### 1.3.1. Personas jurídicas colombiana con domicilio en Colombia.

Aporta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín con las siguientes características:

- Fecha del certificado: 1 de septiembre de 2025. Expedido dentro de los treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre.
- Cámara de Comercio de Medellín
- Nombre de la Sociedad: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. Sigla: NAVITRANS S.A.S.
- Nit. 890903024-1
- Constitución: por escritura pública No. 7534, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, en diciembre 9 de 1958, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en diciembre 11 de 1958, en el libro 2o., folio 771, bajo el No.194, constituida una sociedad comercial anónima, bajo la denominación de ALMACENES MORAL S.A.. Constituida por tanto con anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- Duración: Indefinida
- Domicilio: CALLE 11 SUR 50-50 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
- Objeto Social: incluido el objeto del presente proceso, y del futuro contrato a suscribir, esto es la suscripción y ejecución del Contrato de compra y venta de autobuses.
- Representante Legal: actúa como Presidenta MANUELA DUQUE MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.273.825 de Medellín, quien suscribe la carta de presentación de la propuesta, correspondiente a la proforma No. 1.
- Facultades del Representante Legal: limitadas frente a actos que superen el 10% del patrimonio neto del año anterior. El patrimonio neto a 31 de diciembre de 2024 fue de \$283.636.513,000,00 correspondiendo el 10% a la suma de \$28,363.651.300.00. Atendiendo el presupuesto de la contratación, equivalente a los \$ 70.000.000.000.00, quien actúa como representante legal - *quien presenta oferta* -, requiere autorización del órgano social. De acuerdo con lo anterior, se solicito al proponente subsanar, quien dentro de la oportunidad concedida, - esto es el 18 de septiembre de 2025-, mediante correo electrónico de las 12:36 p.m., presento escrito de subsanación, en el cual, respecto este punto señala: "(...) En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales de COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S – NAVITRANS S.A.S, y atendiendo a lo señalado por Transcaribe SA en el literal e, del numeral 9.1.2.1 del análisis preliminar, anexamos autorización del órgano social competente (Extracto Nro. 1 del acta número 246 del 02 de Septiembre de 2025), en la que consta la decisión de autorizar a **MANUELA DUQUE MEZA** para la presentación de la oferta y la realización de los actos necesarios para la contratación en caso de resultar adjudicatarios.(...)". Igualmente, anexo al oficio de subsanación se aportó: "Extracto Nro. 1 del acta número 246 de la reunión extraordinaria de Junta Directiva de COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. (NAVITRANS S.A.S.) con destino a **CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL**", suscrita por la Sra. **MONICA MARIA TORO JARAMILLO**, en calidad de **secretaría ad hoc**, en la que consta que: "En mi calidad de secretaria Ad-Hoc de la reunión extraordinaria de Junta Directiva de la sociedad COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. (NAVITRANS S.A.S.) celebrada el

día 2 de septiembre de 2025 a las 3:00 PM de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, y elevada a escrito en el acta Nro.246 de la misma fecha, la cual reposa en el libro de actas de la sociedad, doy fe de que en dicha reunión se resolvió: ... "Con el voto unánime de los asistentes se autoriza al representante legal de la sociedad a presentar oferta y participar en el proceso de selección para "Contratar la Compraventa de Buses Tipo Articulado Dual, Padrón y Busetón con Tecnología de Cero y Bajas Emisiones Para la Porción Dos de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cartagena de Indias – Transcaribe" cuyas características se detallan en los términos y condiciones definidos en la Convocatoria pública No. TC-CP-001-2025 publicada por EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. El presupuesto estimado por la entidad asciende a la suma de **\$70.000.000.000 COP**. No obstante, esta autorización se extiende al valor que finalmente resulte de los análisis previos efectuados y que llegado el caso debiera ser ajustado en mayor o menor cuantía, no requerirá convocar nuevamente a una sesión extraordinaria de este órgano societario. El representante legal queda plenamente facultado para firmar documentos, suministrar información, constituir pólizas y adelantar todas las gestiones necesarias para la presentación de la oferta así como todas aquellas que surjan con posterioridad en caso de que llegase a ser adjudicado el respectivo contrato a Navitrans. Esta autorización estará vigente mientras no sea revocada expresamente por este órgano directivo." El documento se encuentra suscrito por la secretaria el día 15 de septiembre. Pese que la certificación se expide el 15 de septiembre - posterior al cierre del proceso de selección - se acredita la ocurrencia o realización de la Junta extraordinaria con anterioridad al cierre del proceso - 2 de septiembre - permitiendo concluir al comité evaluador jurídico, que a la fecha de cierre del proceso de selección, la representante legal de la sociedad, consta con autorización para presentar oferta y contratar, teniendo por tanto capacidad jurídica. De acuerdo con anterior, se entiende subsanado el mencionado requisito.

- Revisor Fiscal: FIRMA REVISORA FISCAL PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. SAS - PWC C&A S.A.S NIT. 900.943.048-4
- REVISOR FISCAL PRINCIPAL REINERIO ANDRES MOSQUERA PALACIOS - C.C. 1.017.273.454 T.P. 320554-T
- REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIA JOSE CORREA SILVA C.C. 1.053.587.910 T.P. 331593-T
- Tamaño de la sociedad: Grande
- Dirección para notificaciones: Dirección: Calle 11 sur No. 50 – 50 Medellín – Antioquia
- Teléfono: 311 3795780 – 300 4742075
- E-mail: svalencia@navitrans.com.co jortizm@navitrans.com.co

Adjunta copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal – Presidenta que firma la propuesta.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.3.2. Apoderados

No se requiere, se trata de Persona Jurídica Nacional.

### 1.4. Certificación Aportes a Seguridad Social y Parafiscales - Proforma No. 4 –

Aporta certificado de pago de aportes parafiscales de fecha 4 de septiembre de 2025, suscrito por el Sr. REINERIO ANDRES MOSQUERA PALACIO, en calidad de Revisor Fiscal, en el que consta bajo la gravedad de juramento, que la sociedad proponente, ha cumplido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, con los pagos al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados mediante contrato de trabajo, por lo que declara que se encuentra a paz y salvo con las empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, las administradoras de riesgos profesionales, las cajas de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Se pudo constatar que quien suscribe el certificado se encuentra debidamente inscrito en la cámara de comercio como revisor fiscal principal. Adjunta igualmente copia de la cédula de ciudadanía (No. 1,017.273.454 de Medellín), tarjeta profesional (320554-T del 20 de diciembre de 2023), y certificado de la junta central de contadores de fecha 8 de julio de 2025, con una vigencia de 3 meses, en el que consta que el Sr. Reinerio, tiene vigente su inscripción, y desde los últimos 5 años, no registra antecedentes disciplinarios.

El formato cumple con lo exigido en la proforma No. 4 del Análisis Preliminar.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.5. Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción - Proforma No. 3 –

El proponente aporta Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción, correspondiente a la proforma No. 2, de fecha 12 de septiembre de 2025, debidamente suscrita por la Representante Legal, prestada bajo la gravedad de juramento, que se entiende realizado con su firma en la proforma, mediante el cual confirma, para efectos del presente proceso, que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al presente proceso, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas de cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Aporta certificado de antecedente ordinario No. 279868261, expedido por la Procuraduría

General de la Nación, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente ordinario No. 280421034, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 12 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES.

Aporta certificado de antecedente ordinario No. 279868423, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que consta que la Representante Legal del proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente ordinario No. 280421107, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 12 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal del proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.7. Certificado de Responsabilidad Fiscal

Aporta certificado de antecedente fiscal, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 8909030241250905092219. Se verifica que el nit corresponde al nit del proponente. Procede el evaluador a verificar el requisito, obteniendo certificado de antecedente fiscal, de fecha 12 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación, 8909030241250905092219250912211242.

Aporta certificado de antecedente fiscal, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación, 43273825250905093107. Se verifica que la cédula de ciudadanía corresponde a la cédula de la representante legal proponente. Procede el evaluador a verificar el requisito, obteniendo certificado de antecedente fiscal, de fecha 12 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación, 43273825250905093107250912211721.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal



Aporta copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal, identificada con C.C. No. 43,273.825 de Medellín, expedida el 3 de noviembre de 1999.

De acuerdo a lo anterior y para efectos de verificación de inhabilidades, se procede a obtener,

- Certificado de Antecedente Judicial de la Policía Nacional de la representante legal, de 14 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, del representante legal del proponente, de fecha 15 de septiembre de 2025, en el que consta que no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.9. RUT

Aporta Rut de 5 de junio de 2025.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.10. Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades (PROFORMA No. 9)

El proponente adjunta Proforma No. 9, debidamente diligenciada, de fecha 12 de septiembre de 2025, en la que consta que ni COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA SAS – NAVITRANS SAS, identificada con NIT 890.903.024 - 1, ni ninguno de sus integrantes, se encuentran incurso en inhabilidad e incompatibilidad de que trata la constitución y la ley para la celebración de contratos, ni en ninguna prohibición especial para contratar.

La proforma no se encuentra suscrita por la representante legal, por lo que se solicitó al proponente subsanar. Dentro de la oportunidad concedida, - esto es el 18 de septiembre de 2025-, mediante correo electrónico de las 12:36 p.m., el proponente presentó escrito de subsanación, en el cual señaló: "(...) PROFORMA No. 9 DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES En cumplimiento de lo solicitado, anexamos la Proforma No. 9 debidamente diligenciada y firmada por la Representante Legal de Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.S Navitrans S.A.S. **ANEXO: Carpeta evaluación jurídica (Proforma No. 9 Declaración de inhabilidades e incompatibilidades)**"

Igualmente, al escrito de subsanación acompañó proforma No. 9 – declaración de inhabilidades e incompatibilidades -, debidamente suscrita por la Representante Legal, de fecha 16 de septiembre de 2025. Teniendo en cuenta que el documento se presentó con posterioridad al cierre del proceso, no será tenido en cuenta. No obstante, se avala la proforma presentada con la oferta, bajo el entendido que el representante legal al suscribir la propuesta, se entiende que avala, todos y cada uno de los documentos

presentados con ella, incluyendo la declaración de inhabilidades e incompatibilidades.

Adicional a lo anterior, en el numeral 4 de la carta de presentación de la oferta, el proponente señala: "Que declaro bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en la legislación colombiana, que ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes se encuentran incurso en algunas de las causales de: i) inhabilidad y/o incompatibilidades determinadas por la Constitución Política, la Ley o el Pliego de Condiciones, ii) ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses.", carta de presentación que sí se encuentra suscrita por el representante legal.

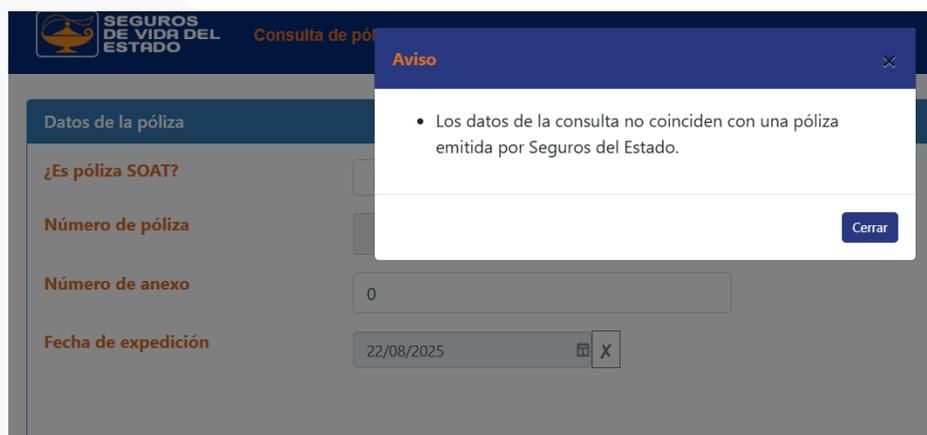
Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 1.11. Garantía de Seriedad de la Oferta

En el link de acceso a la propuesta, y en la carpeta No. 2 denominada capacidad técnica y de calidad, en la numeración 14, encontramos un archivo en pdf denominado "Garantía de Seriedad de Oferta". Al abrir el archivo se observa que se trata de "BORRADOR", con la siguiente nota "EL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACION DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. BORRADOR DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR. CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION".

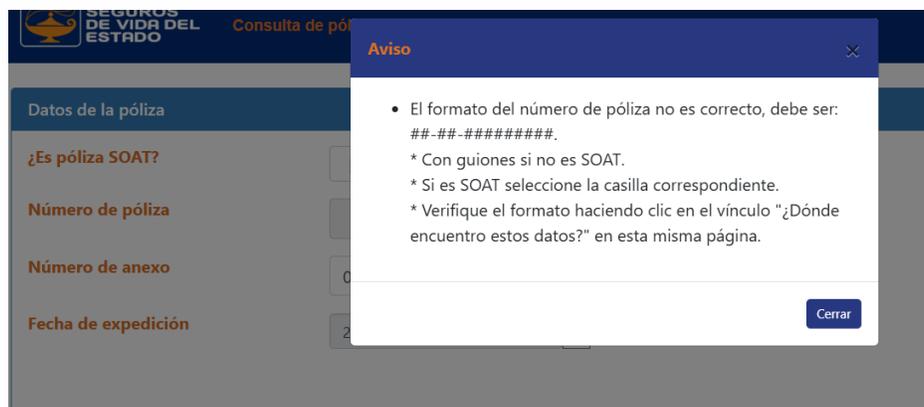
Al verificarse con la numeración ante la compañía aseguradora, en la página web de la compañía esto es en <https://consultapoliza.segurosdelestado.com/ConsultaPoliza/>, realizadas los días 12 y 14 de septiembre, se observa lo siguiente:

Con el número en el documento como No. De Póliza 65-45-0:



The screenshot shows the 'SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO' website interface. A search form titled 'Consulta de póliza' is visible with the following fields: '¿Es póliza SOAT?' (checkbox), 'Número de póliza' (input field), 'Número de anexo' (input field with value '0'), and 'Fecha de expedición' (calendar icon with value '22/08/2025'). A blue 'Aviso' (Warning) modal is overlaid on the form, containing the message: 'Los datos de la consulta no coinciden con una póliza emitida por Seguros del Estado.' and a 'Cerrar' (Close) button.

Con el número en el documento como Borrador No. 1262389496:



Tal como se puede apreciar, a la fecha de las consultas, la póliza no existe en la página oficial de la compañía aseguradora.

Teniendo en cuenta la exigencia señalada en el análisis preliminar, se consulto a la aseguradora mediante Oficio No. TC-DJ-07.01-00147-25 de 15 de septiembre, el cual se adjunta al presente documento, en el que se solicita:

"(...)

- **ACLARAR**, si el documento antes mencionado, aportado por el proponente NAVITRANS S.A.S., constituye una Garantía de Seriedad, que refleje la celebración de un contrato de seguro entre NAVITRANS S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO, cuyo objeto sea amparar La SERIEDAD DE LA OFERTA, presentada al interior del proceso de selección No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es "PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A."
- **ACLARAR** si el documento aportado **ES EXIGIBLE** ante la compañía de seguro, en caso de materialización del riesgo.
- **ACLARAR** si a fecha 12 de septiembre de 2025, **EXISTIÓ GARANTÍA DE SERIEDAD TOMADA CON SU COMPAÑÍA, POR LA SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S.**, identificada con Nit No. 890903024-1, a favor de TRANSCARIBE S.A., cuyo objeto es amparar la seriedad de la oferta al interior del proceso de selección No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es "PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A." (...).

Mediante correo electrónico de 15 de septiembre, la aseguradora a través de correo electrónico respondió a la consulta así:



JP Jennifer Suaza Patino <Jennifer.Suaza@segurosdelestado.com>  
Para: LILIANA CABALLERO CARMONA  
CC: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>; y 4 más  
Lun 15/09/2025 11:42

Reenvió este mensaje el Mié 17/09/2025 16:13.

101094570-0 NAVITRANS SA...  
552 KB

Muy buenos días

Señores  
TRANSCARIBE S.A.  
**Atte. Dra. LILIANA CABALLERO**

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el cliente efectivamente contrató con nuestra Compañía la póliza de seriedad correspondiente a la convocatoria **TC-CP-001-2025**.

Es posible que haya ocurrido un error involuntario por parte del cliente al presentar el borrador de la póliza en lugar del documento definitivo. Por tal motivo, adjuntamos la póliza final debidamente emitida, la cual puede ser verificada a través de nuestra página web.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

**JENNIFER SUAZA PATIÑO**  
Directora de Fianzas - Sucursal Medellín

Adicionalmente, mediante comunicación No. TC-DJ-07.01-00148-25 de 15 de septiembre de 2025, se solicitó al proponente aclarar, quien dentro de la oportunidad otorgada, - esto es el 18 de septiembre de 2025-, mediante correo electrónico de las 12:36 p.m., presento escrito de subsanación, en el cual señaló: "(...) **GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA** En atención a la observación formulada en el marco de la Convocatoria, respecto a la Garantía de Seriedad de Oferta presentada por el proponente, nos permitimos manifestar lo siguiente: La anotación consignada en el documento entregado en la que se lee "BORRADOR – EL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A" corresponde a un formato preliminar utilizado por la aseguradora en sus emisiones, sin que ello afecte la existencia, validez y exigibilidad de la póliza expedida el 05 de Septiembre de 2025. Dejando así por sentado que para el cierre del proceso de selección ya se encontraba expedida y vigente la póliza de Garantía de Seriedad No. **65-45-101094570** emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual constituye un contrato de seguro válido, exigible frente a la aseguradora y con cobertura desde el momento de presentación de la oferta, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.1.1 del Análisis Preliminar. Anexo se remite para mayor claridad la copia de la póliza expedida en firme, en la que consta el número, la fecha de expedición y la aceptación expresa del riesgo por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A **ANEXO: Carpeta evaluación jurídica (c. Garantía de seriedad de oferta)**".

Tanto el proponente, como la compañía aseguradora, adjuntaron garantía de seriedad - la cual se anexa al presente escrito - , con las siguientes características:

- Compañía: Seguros del Estado
- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
- CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

- No. 65-45-101094570 - Anexo 0
- Fecha de expedición: 5 de septiembre de 2025
- Vigencia: Desde el 12 de septiembre de 2025 hasta el 12 de febrero de 2026
- Tomador: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA NAVITRANS SAS
- Nit: 890.903.024-1
- Asegurado: TRANSCARIBE S.A.
- Objeto: Seriedad de la oferta, e incluye el número y objeto de la presente convocatoria.
- Valor asegurado: \$7,000.000.000.00

Procede el evaluador a verificar la garantía, el día 18 de septiembre de 2025, en la página web de la aseguradora, obteniendo el siguiente pantallazo:



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO Consulta de pólizas

**Datos de la póliza**

<b>Estado:</b> Vigente	<b>Número de póliza:</b> 65-45-101094570	<b>Número de anexo:</b> 0
<b>Fecha de expedición:</b> viernes, 5 de septiembre de 2025	<b>Asegurado:</b> TRANSCARIBE S.A.	<b>Ramo:</b> CUMPLIMIENTO PARTICULAR
<b>Inicio de vigencia:</b> viernes, 12 de septiembre de 2025	<b>Tomador:</b> COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA NAVITRANS S A S	<b>Fin vigencia:</b> jueves, 12 de febrero de 2026
<b>Valor total asegurado:</b> \$ 7.000.000.000,00		

[Consultar de nuevo](#)

De acuerdo con la anterior verificación, se observa que la garantía **SI** fue constituida con anterioridad al cierre del proceso de selección, esto es el 5 de septiembre de 2025, **SI** se encuentra vigente, y que su vigencia inicio el 12 de septiembre de 2025, 00:00 horas, día en que se llevo a cabo el cierre del proceso de selección.

La garantía cumple con las condiciones establecidas en el análisis preliminar, y atendiendo tanto su fecha de expedición, como su fecha de vigencia, el comité evaluador jurídica da aplicación al concepto de Colombia Compra Eficiente, por el cual: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, **la presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse**

con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación, siempre que la garantía esté vigente desde la presentación de la oferta. Fuente: Ley 1150 de 2007 parágrafo 1 del artículo 5. Colombia Compra Eficiente, Circular Externa N° 13 del 13 de junio de 2014."

(Subrayado y en negrilla extra texto)

Teniendo en cuenta que la garantía se encontraba vigente al momento de la presentación de la oferta, se entiende como válida, la garantía presentada con la subsanación.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

#### 1.12. Autorización del tratamiento de datos – Proforma No. 10 –

El proponente adjunta proforma No. 10 correspondiente a la autorización del tratamiento de datos, debidamente suscrita por la representante legal, de fecha 12 de septiembre de 2025.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 2. UNIÓN TEMPORAL U.T MOVILIZAMOS CARTAGENA

Proponente plural integrado por la **SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.**, identificada con Nit No. 901651422-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, y por la **SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900206662-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena.

### 2.1. Carta de Presentación de la Oferta

De la carta de presentación de la oferta se extrae la siguiente información:

- Fecha de la carta: 12 de septiembre de 2025
- Carta de presentación suscrita por BORIS BARRETO ALZATE, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal, de conformidad con el documento de constitución de la Unión Temporal.
- Objeto: Presentar propuesta al interior del proceso de convocatoria pública No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es la COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETON CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE
- Incluye el valor de la oferta económica de la unión temporal, equivalente a los \$67,500.000.000.00
- Periodo de validez de la oferta: 90 días calendarios contados a partir del cierre de la convocatoria

➤ La carta de presentación cumple con lo exigido en la proforma No. 1. Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 2.2. Registro único de proponentes

### **SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.**

Aporta Registro Único de Proponentes, del cual se extraen los siguientes datos,

Fecha de expedición: 11 de septiembre de 2025. Expedido dentro de los quince (15) días calendarios a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cámara de Comercio de Cartagena

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 01 de Abril de 2024.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 16 de Abril de 2025. Última actualización el 10 de junio de 2025. Se encuentra en firme.

Código del proceso que se certifica:

CÓDIGO	FOLIO
25101501	004

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1. artículo 2.2.1.1.1.5.2, para la inscripción en el registro único de proponentes, los interesados deben aportar su información relativa a los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el clasificador de bienes y servicios "en el tercer nivel". Es por lo anterior que el proponente registra el código hasta el nivel de CLASE, siendo por tanto admisible por el comité evaluador.

### **SOCIEDAD SIITCA OIL & GAS S.A.S.**

Aporta Registro Único de Proponentes, del cual se extraen los siguientes datos:

Fecha de expedición, 11 de septiembre de 2025. Expedido dentro de los quince (15) días calendarios a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cámara de Comercio de Cartagena

Fecha de última inscripción en el Registro de Proponentes: 14 de Mayo de 2025. Se encuentra en firme.

El proponente no acredita el código UNSP exigido en el análisis preliminar, y de acuerdo a las respuestas dadas a las observaciones.

Respecto lo anterior, se hace necesaria la aplicación del concepto de Colombia Compra Eficiente, a través del cual la falta del código, no afecta la capacidad jurídica del proponente; ésta se encuentra relacionada con el objeto social, y no con el código en sí, así:

“(…) En relación con los numerales 1.1. y 2.1. de dicho artículo, se exige a los interesados para la inscripción en el registro señalar los: «Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel». Contenido que es diferente a lo exigido en los numerales 1.2. y 2.214. De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio al expedir el RUP de cada uno de los inscritos, previo a señalar la experiencia de cada uno señala el listado al que se refieren los numerales 1.1. y 1.2. **Debe tenerse en cuenta que dicho listado no condiciona la capacidad jurídica de los proponentes, la cual encuentra sus límites en el objeto social del proponente, tratándose de las sociedades comerciales; de que no se esté incurrido en casuales de inhabilidad o incompatibilidad; y de otras circunstancias que limitan la capacidad contractual de los proponentes en ciertos eventos. Sin embargo, el listado de los numerales estudiados no incide en limitar la capacidad contractual de los interesados en participar en los procedimientos de selección. La idea anterior se fundamenta en la Circular Externa Única proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, donde se incorporaron directrices relacionadas con el RUP y particularmente sobre el «uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes». Dentro de dicho contenido se estableció lo siguiente: No existe un límite en el número de bienes, obras o servicios que los proponentes pueden inscribir en el RUP. Las Cámaras de Comercio no pueden limitar la inscripción de los proponentes por no contar con experiencia certificada en el respectivo bien, obra o servicio. **La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.** (Cursiva fuera de texto). De acuerdo con la postura adoptada en la Circular, la «clasificación del proponente», que corresponde a los listados señalados en los numerales 1.1. y 2.1. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, no condiciona la capacidad –jurídica, ni tampoco otra– de los proponentes, por lo que **si un proponente cumple los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones, su oferta no puede ser rechazada o desestimada bajo el argumento de que no cuenta con la inscripción del código de los bienes, obras o servicios del objeto del proceso de contratación.** Por tanto, de conformidad con Circular Externa Única, la «clasificación del proponente», en los términos en que se desarrolló dicha noción en este concepto, no constituye un requisito habilitante en los procedimientos de selección, por lo que si un proponente acredita los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones, su oferta no puede ser rechazada o desestimada bajo el argumento de que el oferente no cuenta con la inscripción del código de los bienes, obras o servicios del objeto del proceso de contratación.”<sup>1</sup>**

(Subrayado y en negrilla extra texto)

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

<sup>1</sup> Concepto C – 319 de 2022, de Colombia Compra Eficiente.

## 2.3 Capacidad Jurídica

### 2.3.1. Estructuras Plurales. Unión Temporal - Proforma No. 2.2.

#### 2.3.1.1. Unión Temporal:

Aporta documento de constitución de la Unión Temporal, con las siguientes características,

- a. Forma Plural. Unión Temporal
- b. Denominación: UNION TEMPORAL U.T. MOVILIZAMOS CARTAGENA
- c. Documento de constitución de Unión Temporal bajo la numeración WIS132025, de 19 de agosto de 2025.
- d. Objeto: asociarse en forma de Unión Temporal para participar en la convocatoria cuyo objeto es CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRON, Y BUSETON CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARBE.
- e. Integrantes: Sociedad SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S., identificada con Nit No. 901651422-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, y SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S., identificada con Nit No. 900206662-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena.
- f. Comparecen como representantes legales de cada uno de los integrantes, por la SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S., identificada con Nit No. 901651422-6, el Sr. GIOVANI LEONARDO IANN ONE MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,034.314.794. La calidad de Representante Legal, se pudo acreditar con el certificado de existencia y representación legal e integrante, aportado con la oferta, donde se evidencia inscrito como Representante Legal Suplente. Por la SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S., identificada con Nit No. 900206662-6, la Sra. MARIA JUDITH VELEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,047.384.308. La calidad de Representante Legal, se pudo acreditar con el certificado de existencia y representación legal e integrante, aportado con la oferta, donde se evidencia inscrito como Representante Legal Principal.
- g. Duración de la Unión Temporal: Igual al término de ejecución, liquidación y tres (3) años más.
- h. Porcentaje de participación: SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S., 90% y la SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S. 10%.
- i. Establece las obligaciones de cada uno de los integrantes.
- j. Establece la responsabilidad solidaria de cada uno de sus integrantes.
- k. Se nombra como Representante Legal de la Unión Temporal al Sr. BORIS BARRETO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 72,281.331 de Barranquilla, expresamente facultado para firmar y presentar oferta, y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo, y, tomar todas las determinaciones que fueran necesarias, respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
- l. Los representantes legales de cada uno de los integrantes otorgan el poder de representación de la unión temporal, en el mismo documento de constitución,

quienes suscriben el documento. Así mismo, el representante legal de la unión firma el documento de constitución.

- m. Carta de presentación de la oferta: suscrita por el representante legal de la Unión Temporal, el Sr. BORIS BARRETO.
- n. Sede de la unión temporal: Mamonal Km5 Cra 56 No. 4 – 150
- o. El documento de constitución de la Unión Temporal cumple con las exigencias de la proforma No. 2.2.

### **2.3.1.2. Capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del proponente plural (Personas Jurídicas Colombianas, con domicilio en Colombia):**

#### **SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.**

##### Persona jurídica colombiana

Aporta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena con las siguientes características:

- Fecha del certificado, 4 de septiembre de 2025. Expedido dentro de los treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre.
- Cámara de Comercio de Cartagena
- Nombre de la Sociedad: SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.
- Nit. 901651422-6
- Constitución: Por Documento Privado del 20 de octubre de 2022 del ACCIONISTA UNICO, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2022 con el No. 185402 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada: WISDOM TECHNOLOGY S.A.S., constituida por tanto con anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- Duración: Indefinida
- Domicilio: Transversal 54 # 23-45 sector San Isidro oficina 404 Ed. prados del bosque Cartagena
- Objeto Social, incluido el objeto del presente proceso, y del futuro contrato a suscribir, esto es la suscripción y ejecución del Contrato de compra y venta de autobuses.
- Representante Legal: actúa como representante legal principal la Sra. María Carolina Iannone Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.512.675, y como representante legal suplente el Sr. Giovanni Leonardo Iannone Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.314.794, que es quien comparece a la constitución de la Unión Temporal.
- Facultades del Representante Legal: Ilimitadas.
- Revisor Fiscal: No posee revisor fiscal
- Tamaño de la sociedad: Micro
- Dirección para notificaciones: Transversal 54 # 23-45 sector San isidro oficina 404 Ed. prados del bosque, teléfono: 3013300688
- E-mail: contabilidad@wisdomtecnology.com.co

Adjunta copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Principal, pero no apporto cédula de ciudadanía del Representante Legal Suplente, que es quien comparece a la constitución de la unión temporal. De acuerdo con lo anterior, se solicitó al proponente subsanar, quien, dentro de la oportunidad concedida, mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, aportó copia de la cédula de ciudadanía del Sr. Giovanni Leonardo Iannone Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.314.794, de Bogotá, expedida el expedida el 5 de mayo de 2018. Conforme lo anterior, se entiende subsanado el mencionado requisito.

### **SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.:**

#### Persona jurídica colombiana

- Fecha del certificado, 2 de septiembre de 2025. Expedido dentro de los treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre.
- Cámara de Comercio de Cartagena
- Nombre de la Sociedad: SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.
- Nit. 900206662-6
- Constitución: Por Escritura Pública No. 503 del 6 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2008 bajo el número 56,391 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada: SERVICIOS INDUSTRIALES SIMONETTI COLOMBIA LIMITADA. Constituida por tanto con anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- Duración: Indefinida
- Domicilio: Carrera 56 4 150 KM 5 Br. Mamonal. Cartagena
- Objeto Social: Dentro del objeto social no se consagra expresamente la actividad exigida en el análisis preliminar, referente a: "compra y venta de autobuses". No obstante lo anterior, se consagra la actividad de "importar y exportar vehículos y automotores y maquinaria industrial nueva y usada". En este sentido, se solicitó al proponente aclarar la actividad exigida en el análisis preliminar. Dentro de la oportunidad concedida, el proponente apporto escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, del cual se extrae: "(...) Conforme al artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), se entiende por vehículo "todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre y que, para circular, requiere de la fuerza proveniente de un motor o de la tracción humana o animal", y por automotor "vehículo provisto de un motor para su propulsión". Dentro de la categoría de vehículos automotores se incluyen automóviles, camionetas, camiones y autobuses, estos últimos clasificados como vehículos pesados de transporte de pasajeros. En consecuencia, es válido considerar que la actividad descrita en el objeto social de SITCA OIL & GAS S.A.S. comprende la importación y exportación de autobuses, por estar estos incluidos dentro de la definición de vehículos automotores, lo cual resulta suficiente para el entendimiento de TRANSCARIBE en el marco de esta licitación. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme a los principios generales de derecho

*mercantil establecidos en el Código de Comercio colombiano, las actividades de importación y exportación implican necesariamente la compra y venta de los bienes objeto de comercio internacional. Así, cuando una sociedad tiene la capacidad de importar y exportar vehículos automotores nuevos y usados, dicha habilitación comprende implícita y expresamente la compra y venta de dichos bienes, siendo los autobuses parte integral de esta categoría. El movimiento de estos vehículos a través de fronteras exige su adquisición previa y posterior comercialización, de modo que la importación y exportación de vehículos y automotores incluye de manera inescindible la compra y venta de autobuses.(...)"*

Considera el comité evaluador jurídico, que la explicación dada por el proponente es aceptable, al considerar que dentro del objeto social, se encuentra incluida la actividad de importación y exportación de vehículos, la cual a su vez incluye la actividad de compra y venta de autobuses. Conforme lo anterior, el integrante de la unión temporal, tiene capacidad para presentar la respectiva oferta que aquí se evalúa, y se entiende subsanado el requisito.

- Representante Legal: actúa como representante legal principal la Sra. MARIA JUDITH VELEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.384.308, que es quien comparece a la constitución de la Unión Temporal; y como representante legal suplente el Sr. OLINTO RAMON VARELA MONCADA, identificado con cédula de extranjería No. 1.093.931.
- Facultades del Representante Legal: Existen facultades limitadas para los representantes legales suplentes para celebrar contratos que superen los 500 SMLMV, requiriendo autorización de la Junta Directiva, para negocios que superen esta suma. Respecto el representante legal principal, las facultades son ilimitadas. Teniendo en cuenta que quien comparece a la constitución de la Unión Temporal es la representante legal principal, esta no requiere autorización alguna.
- Revisor Fiscal: Revisor Fiscal Persona Jurídica, CONSULTING GROUP COLOMBIA S.A.A., identificada con NIT 830.054.072-3; Revisor Fiscal Principal: DAYANA ROCIO RAMIREZ ROMERO, identificada con C.C. 52.910.495; Revisor Fiscal Suplente ELIZABETH VARGAS MESA C.C. 52.916.087.
- Tamaño de la sociedad: Grande
- Dirección para notificaciones: Carrera 56 4 150 KM 5 Br. Mamonal. Cartagena
- Teléfono: 3042158443
- E-mail: infocomercial@sittca.com.co

Adjunta copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Principal, que es quien comparece a la constitución de la unión temporal.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### 2.3.1.13. Apoderados

No se requiere, ambos integrantes son Persona Jurídica Nacional.



## 2.4. Certificación Aportes a Seguridad Social y Parafiscales - Proforma No. 4 -

### SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.

Aporta certificado de pago de aportes parafiscales de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por la Sra. MARIA CAROLINA IANNONE MALDONADO, en calidad de Representante Legal Principal del integrante del proponente, en el que consta bajo la gravedad de juramento, que el integrante, ha cumplido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, con los pagos al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados mediante contrato de trabajo, por lo que declara que se encuentra a paz y salvo con las empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, las administradoras de riesgos profesionales, las cajas de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Se pudo constatar que quien suscribe el certificado se encuentra debidamente inscrito en la cámara de comercio como representante legal principal. Así mismo se pudo constatar que la sociedad integrante no posee revisor fiscal, debiendo firmar el certificado el representante legal.

El formato cumple con lo exigido en la proforma No. 4 del Análisis Preliminar.

### SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.

Aporta certificado de pago de aportes parafiscales de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita por la Sra. ELIZABETH VARGAS MESA, en calidad de Revisor Fiscal, en el que consta bajo la gravedad de juramento, que la sociedad proponente, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, cumple con los pagos al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados mediante contrato de trabajo, por lo que declara que se encuentra a paz y salvo con las empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, las administradoras de riesgos profesionales, las cajas de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Se pudo constatar que quien suscribe el certificado se encuentra debidamente inscrito en la cámara de comercio como revisor fiscal suplente. Adjunta igualmente copia de la cédula de ciudadanía (No. 52,916.087 de Bogotá), tarjeta profesional (278051-T del 23 de febrero de 2021), y certificado de la junta central de contadores de fecha 12 de junio de 2025, con una vigencia de 3 meses, en el que consta que la Sra. Elizabeth, tiene vigente su inscripción, y desde los últimos 5 años, no registra antecedentes disciplinarios.

El formato cumple con lo exigido en la proforma No. 4 del Análisis Preliminar.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 2.5. Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción - Proforma No. 3 –

El proponente aporta un solo documento constitutivo del compromiso correspondiente a la proforma No. 3, de fecha 12 de septiembre de 2025, el cual es suscrito tanto por el representante legal de la unión temporal, como de los representantes legales de cada uno de los integrantes del proponente, en el cual consta bajo la gravedad de juramento, que se entiende realizado con sus firmas en la proforma, mediante el cual confirma, para efectos del presente proceso, que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al presente proceso, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas de cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional, tanto de la unión temporal proponente, como de cada uno de sus integrantes.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 2.6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Aporta certificado de antecedente ordinario No. 280260427, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que el Representante Legal de la Unión Temporal Sr. BORIS EDUARDO BARRETO ALZATE, NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente ordinario No. 280443162, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 14 de septiembre de 2025, en el que consta que el representante legal de la unión temporal NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES.

### **SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.**

Aporta consulta de certificado, en el cual se deja constancia que el nit no aparece registrado en el sistema. Teniendo en cuenta que se trata de un requisito que debe ser verificado por la entidad, procede el evaluador a obtener el respectivo certificado obteniendo la misma nota de no registro. Mediante escrito de solicitud de subsanación, se le solicita al integrante, proceder a su registro en Procuraduría, con la finalidad de obtener el certificado, y la entidad proceder a su verificación. Dentro de la oportunidad concedida, mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, el proponente apporto Certificado de antecedente disciplinario ordinario No. de 280570917 de 16 septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente ordinario No. 280723205, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 18 de septiembre de 2025, en el que consta que el representante legal de la unión temporal NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES.

Aporta certificado de antecedente ordinario No. 280255188, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la

Representante Legal principal del proponente MARIA CAROLINA IANNONE MALDONADO NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. Se pudo constatar que quien suscribe el documento de constitución de la unión temporal no es la representante legal principal, sino el representante legal suplente Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE MALDONADO, de quien no se presentó certificado de antecedente disciplinario, siendo necesario su obtención. Teniendo en cuenta que el proponente no aportó la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal suplente que suscribe el documento de constitución de la unión temporal, no es posible la obtención del certificado. Atendiendo que se trata de un requisito subsanable, se le solicitó al proponente aportar la copia de la cédula de ciudadanía del Sr. GIOVANI LEONARDO, así como el certificado de antecedente disciplinario del mismo representante legal suplente. Dentro de la oportunidad concedida, mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, el proponente además de aportar la copia de la cédula de ciudadanía, aportó certificado ordinario de antecedentes disciplinarios No. 280573506, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 16 de septiembre de 2025, en el que consta que el Representante Legal suplente, que es quien comparece a la constitución de la unión temporal, Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente ordinario No. 280723069, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 18 de septiembre de 2025, en el que consta que el representante legal suplente del integrante, Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE, NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES.

#### **SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.**

Aporta certificado de antecedente ordinario No. 280256206, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente ordinario No. 280443237, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 14 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES.

Aporta certificado de antecedente ordinario No. 280255122, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la Representante Legal principal del proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES. El certificado de antecedente que aporta, pertenece a la representante legal del integrante, que comparece a la constitución de la unión temporal. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente ordinario No. 280428102, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 13 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal del proponente NO POSEE NI INHABILIDADES NI SANCIONES VIGENTES.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.



## 2.7. Certificado de Responsabilidad Fiscal

### UNIÓN TEMPORAL

Aporta certificado de antecedente fiscal, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal de la Unión Temporal no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 72281331250911085709. Se verifica que la cédula de ciudadanía corresponde a la cédula de la representante legal de la unión temporal. Procede el evaluador a verificar el requisito, obteniendo certificado de antecedente fiscal, de fecha 13 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal de la unión temporal no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 72281331250911085709250913104626.

### SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.

Aporta certificado de antecedente fiscal, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica integrante del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación, 9016514226250911081951. Se verifica que el nit corresponde al nit del integrante del proponente. Procede el evaluador a verificar el requisito, obteniendo certificado de antecedente fiscal, de fecha 13 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 9016514226250911081951250913104944.

Aporta certificado de antecedente fiscal, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal principal del integrante del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 1018512675250911081846. Se verifica que la cédula de ciudadanía corresponde a la cédula de la representante legal principal del integrante, que no es quien suscribe el documento de constitución de la unión temporal. Teniendo en cuenta que no apporto copia de la cédula de ciudadanía del representante legal suplente que es quien suscribe el documento de constitución de la unión temporal, no se pudo proceder a la verificación del mencionado requisito. Atendiendo que se trata de un requisito subsanable, se le solicito al proponente aportar la copia de la cédula de ciudadanía del Sr. GIOVANI LEONARDO, así como el certificado de antecedente fiscal del mismo representante legal suplente. Dentro de la oportunidad concedida, mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, el proponente, además de aportar la copia de la cédula de ciudadanía, aportó certificado de antecedente fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 16 de septiembre de 2025, en el que consta que el Representante Legal suplente, que es quien comparece a la constitución de la unión temporal, Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE NO se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 1034314794250916115952. Procede el evaluador a verificar el mencionado requisito, obteniendo certificado de antecedente fiscal, de 17 de septiembre de 2025, en el que

consta que el representante legal suplente del integrante, Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE, NO se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 1034314794250916115952250917152909.

### **SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.**

Aporta certificado de antecedente fiscal, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica integrante del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 9002066626250911082006. Se verifica que el nit corresponde al nit del proponente. Procede el evaluador a verificar el requisito, obteniendo certificado de antecedente fiscal, de fecha 13 de septiembre de 2025, en el que consta que la persona jurídica integrante del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 9002066626250911082006250913105739.

Aporta certificado de antecedente fiscal, de fecha 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal del integrante del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 1047384308250911081823. Se verifica que la cédula de ciudadanía corresponde a la cédula de la representante legal integrante del proponente, que es quine comparece a la constitución de la unión temporal. Procede el evaluador a verificar el requisito, obteniendo certificado de antecedente fiscal, de fecha 13 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal del proponente no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Código de Verificación: 1047384308210473843250913110144.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## **2.8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal**

### **UNIÓN TEMPORAL**

Aporta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Unión Temporal, Sr. BORIS EDUARDO BARRETO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.281.331 de Barranquilla, expedida el 23 de agosto de 2001.

Adicional a lo anterior, y para efectos de verificación de inhabilidades, adjunta:

- Certificado de Antecedente Judicial de la Policía Nacional de la representante legal de la unión temporal, de 11 de septiembre de 2025, en el que consta que el representante no asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Procede el evaluador a obtener el mencionado requisito, extrayendo certificado de antecedente judicial del representante legal del proponente, de fecha 14 de septiembre de 2025, en el que consta que no tiene asuntos pendientes con las

autoridades judiciales.

- Constancia de no encontrarse en el Boletín de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, de 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal de la unión temporal, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. Procede el evaluador a obtener el mencionado requisito, realizando consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, del representante legal del proponente, de fecha 15 de septiembre de 2025, en el que consta que no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.

### **SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.**

Aporta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal principal del integrante del proponente, Sra. MARIA CAROLINA IANNONE MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,018.512.675 de Bogotá, expedida el 14 de agosto de 2017. Se constancia que la Sra. MARIA CAROLINA IANNONE MALDONADO no es quien comparece a la constitución de la Unión Temporal.

No apporto copia de la cédula de ciudadanía del representante legal suplente, Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE MALDONADO, que es quien comparece a la constitución de la Unión Temporal, no pudiendo extraerse el certificado de antecedente judicial, ni consulta en el boletín de medidas correctivas. De acuerdo con lo anterior, se solicito al proponente subsanar, quien dentro de la oportunidad concedida aportó: copia de la cédula de ciudadanía del Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE MALDONADO.

Con la propuesta adjunta los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedente Judicial de la Policía Nacional de la representante legal de la unión temporal, de 11 de septiembre de 2025, en el que consta que el representante legal suplente no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Se pudo constatar que el certificado no corresponde al representante legal que comparece a la constitución de la unión temporal. Teniendo en cuenta que no se aportó cédula del representante legal suplente, no se pudo verificar el mencionado requisito. No obstante y solicitada la subsanación, el proponente mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, adjuntó certificado de antecedente judicial del Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE MALDONADO, de fecha 16 de septiembre de 2025, en el que consta que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Procede el evaluador a la verificación obteniendo certificado de 18 de septiembre de 2025, en el cual consta que no tiene asuntos pendientes.
- Constancia de no encontrarse en el Boletín de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, de 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal principal, del integrante del proponente, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. Se pudo constatar que el certificado no corresponde al representante legal que comparece a la constitución de la unión temporal. Teniendo en cuenta que no se aportó cédula del representante legal suplente no se pudo verificar el mencionado requisito. No obstante y solicitada la subsanación, el proponente mediante escrito de subsanación remitido mediante

correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, adjuntó constancia de consulta del Sr. GIOVANI LEONARDO IANNONE MALDONADO, de fecha 16 de septiembre de 2025, en el que consta que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Procede el evaluador a la verificación obteniendo certificado de 18 de septiembre de 2025, en el cual consta que el representante legal suplente no tiene medidas correctivas por cumplir.

#### **SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.:**

Aporta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal principal del integrante del proponente, Sra. MARIA JUDITH VELEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,047.384.308 de Cartagena, expedida el 23 de febrero de 2005. Se constancia que la Sra. MARIA JUDITH VELEZ MURILLO, es quien comparece a la constitución de la Unión Temporal.

Adicional a lo anterior, y para efectos de verificación de inhabilidades, adjunta:

- Certificado de Antecedente Judicial de la Policía Nacional de la representante legal de la unión temporal, de 11 de septiembre de 2025, en el que consta que el representante no asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Procede el evaluador a obtener el mencionado requisito, extrayendo certificado de antecedente judicial del representante legal del proponente, de fecha 15 de septiembre de 2025, en el que consta que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- Constancia de no encontrarse en el Boletín de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, de 11 de septiembre de 2025, en el que consta que la representante legal, del integrante del proponente, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. Procede el evaluador a obtener el mencionado requisito, realizando consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, del representante legal del proponente, de fecha 15 de septiembre de 2025, en el que consta que no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

#### **2.9. RUT**

##### **SOCIEDAD WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.**

Aporta Rut del integrante del proponente de fecha 25 de julio de 2025.

##### **SOCIEDAD SITCA OIL & GAS S.A.S.**

Aporta Rut del integrante del proponente de fecha 5 de agosto de 2024. Se solicitó al proponente allegar Rut actualizado, quien dentro de la oportunidad concedida, mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, aporto Rut de 16 de septiembre de 2025. Se acepta el

documento con independencia de la fecha de expedición, partiendo de la base que dicha fecha, NO afecta la inscripción en el registro único tributario, hecha con anterioridad al cierre del proceso de de selección.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 2.10. Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades (PROFORMA No. 9)

El proponente adjunta Proforma No. 9, de la UNION TEMPORAL, de fecha 12 de septiembre de 2025, debidamente diligenciada, suscrita por el representante legal de la unión temporal, en la que consta que ni la UNION TEMPORAL U.T. MOVILIZAMOS CARTAGENA, ni ninguno de sus integrantes, se encuentran incursos en inhabilidad e incompatibilidad de que trata la constitución y la ley para la celebración de contratos, ni en ninguna prohibición especial para contratar.

No se aporó declaración de inhabilidades e incompatibilidades de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, debidamente diligenciada y suscrita por el respectivo representante legal. Atendiendo que se trata de un requisito subsanable, se solicitó al proponente subsanar, quien dentro de la oportunidad, mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, aortó:

- Proforma No. 9 del integrante **WISDOM TECHNOLOGY S.A.S.**, de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita por la representante legal del integrante, quien actúa en calidad de representante legal, en la que consta, que ni el integrante del proponente, ni ninguno de sus integrantes, se encuentran incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de que trata la constitución y la ley para la celebración de contratos, ni en ninguna prohibición especial para contratar.
- Proforma No. 9 del integrante **SITCA OIL & GAS S.A.S.**, de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita por la representante legal del integrante, quien actúa en calidad de representante legal, en la que consta, que ni el integrante del proponente, ni ninguno de sus integrantes, se encuentran incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de que trata la constitución y la ley para la celebración de contratos, ni en ninguna prohibición especial para contratar.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 2.11. Garantía de Seriedad de la Oferta

Aporta Garantía de Seriedad de la oferta, con las siguientes características:

- Fecha de Expedición: 10 de septiembre de 2025
- Compañía aseguradora: Nacional de Seguros
- Número de póliza: 400067436
- Tomador: UNION TEMPORAL U.T. MOVILIZAMOS CARTAGENA.
- Asegurado/ Beneficiario: Transcaribe S.A.

- Objeto: AMPARAR LA SERIEDAD DE OFERTA DERIVADA DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CP-001-2025, CUYO OBJETO ES: COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A.
- Vigencia: Desde el 12 de septiembre de 2025, hasta el 12 de enero de 2026
- Valor asegurado: 7.000.000.000.00 (10% del presupuesto oficial)

Teniendo en cuenta que de la garantía aportada no se pudo aclarar el formato en que se constituyó, exigido en el análisis preliminar, esto es en "Formato de Entidad Pública regida por normas de derecho privado", y que en el tomador de la póliza, no se incluyeron los integrantes de la Unión Temporal, sino que los mismos se incluyeron en notas aclaratorias, se solicitó al proponente subsanar, quien dentro de la oportunidad concedida, mediante escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico del día 17 de septiembre de 2025, a las 14:47, aportó Anexo No. 1, del cual se extrae:

- Que la garantía de seriedad es emitida a favor de entidades públicas, con régimen privado de contratación.
- Que como integrantes del tomador se encuentran cada una de las personas que a su vez integran la unión temporal.
- La póliza corresponde a la misma numeración de la inicialmente aportada - 400067436 -, no siendo una nueva garantía, sino una modificación de la misma, lo cual no afecta la validez ni existencia del negocio jurídico inicial, aportado con la propuesta.

Si bien el anexo es expedido con fecha posterior al cierre, la garantía es válida desde la fecha de dicho cierre, siendo por tanto aceptada por el comité evaluador.

Adicional a lo anterior, se trae a colación el concepto de Colombia Compra Eficiente, respecto lo que es susceptible de subsanar en una garantía de seriedad aportada con la propuesta así:

*"La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, la presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación, siempre que la garantía esté vigente desde la presentación de la oferta. Fuente: Ley 1150 de 2007 parágrafo 1 del artículo 5. Colombia Compra Eficiente, Circular Externa N° 13 del 13 de junio de 2014."*

De acuerdo con lo expuesto, se entiende subsanado el requisito.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

## 2.12. Autorización del tratamiento de datos – Proforma No. 10 -



El proponente adjunta proforma No. 10 correspondiente a la autorización del tratamiento de datos, debidamente suscrita tanto por el representante legal de la unión temporal, como por los representantes legales, de las personas jurídicas integrantes del proponente, de fecha 12 de septiembre de 2025.

Conforme lo anterior, el proponente **CUMPLE**, con el requisito que se verifica sobre este punto.

### CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto:

- La oferta presentada por la **SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S., SE CONSIDERA HABIL**, desde el punto de vista jurídico.
- La oferta presentada por la **UNION TEMPORAL U.T MOVILIZAMOS CARTAGENA, SE CONSIDERA HABIL**, desde el punto de vista jurídico.

**LILIANA CABALLERO**  
**COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO**